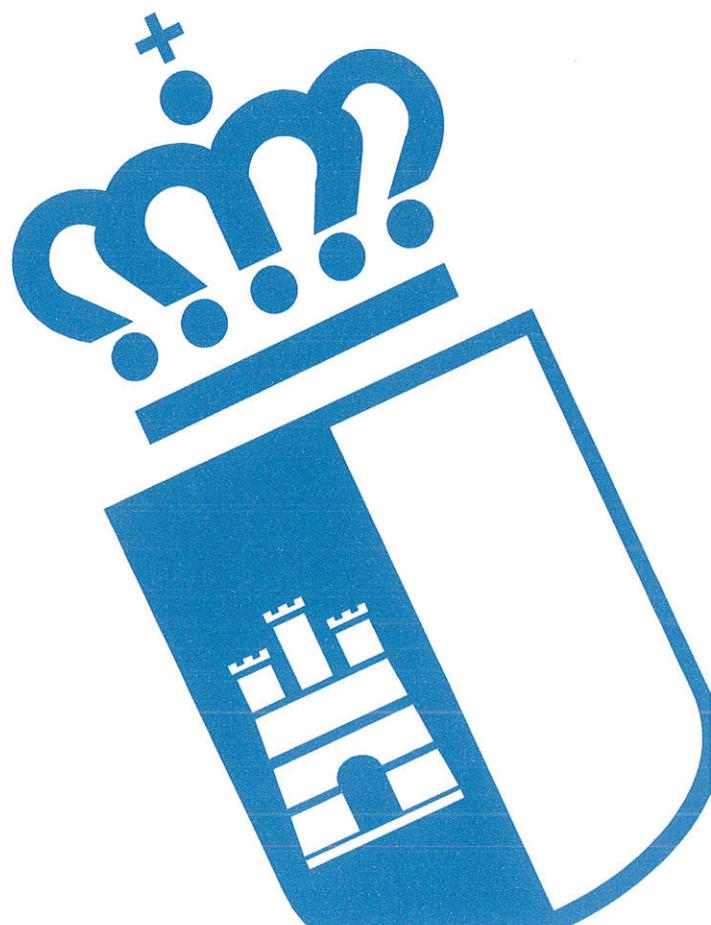


MEMORIA

**Proyecto de modificación del Decreto
74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de
puestos de trabajo**





ÍNDICE

I. CONVENIENCIA DEL PROYECTO	3
I.1 Necesidad del proyecto.....	3
I.2 Objetivos del proyecto.....	3
I.3 Análisis de alternativas	4
II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	4
II.1 Estructura y contenido del proyecto de decreto.....	4
II.2 Análisis jurídico	7
II.3 Descripción de la tramitación	7
III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	8
III.1 Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias.....	8
III.2 Efectos sobre la competencia.....	8
III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario.....	8
III.4 Análisis de las cargas administrativas.....	8



I. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

I.1 Necesidad del proyecto

Teniendo en cuenta la experiencia positiva del concurso permanente de personal laboral, se considera oportuno instaurar el concurso permanente de traslados en el ámbito del personal funcionario, estimando necesario aumentar la frecuencia en la convocatoria para la cobertura definitiva de las plazas vacantes y con ello garantizar mayor estabilidad en la ocupación y la reducción de las comisiones de servicio derivadas de la necesidad de cobertura de plazas vacantes entre la tramitación de los concursos de traslados.

Por otro lado, el concurso permanente permitirá una mayor frecuencia en la adjudicación de vacantes, lo que ofrece mayor seguridad al personal funcionario, que tendrá la certeza de que habrá varias cada año y con ello más posibilidades de optar a las plazas vacantes en un breve tiempo desde que hayan dejado de estar ocupadas con carácter definitivo, facilitando con ello su promoción profesional y la conciliación con sus circunstancias personales y familiares.

Por otro lado, la mayor frecuencia de la adjudicación de las plazas vacantes supone también una mayor garantía de cumplimiento del objetivo de reducción de temporalidad en el empleo público en relación con la duración máxima de tres años del nombramiento de interinos en plazas vacantes establecida en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

I.2 Objetivos del proyecto

El objetivo principal del proyecto de decreto es conseguir una mayor agilidad y celeridad en la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a los Cuerpos y Escalas de personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuya forma de provisión es el concurso general de méritos.

Actualmente, en la casi totalidad de los Cuerpos y Escalas de personal funcionario de la Administración regional se convocan concursos generales de méritos cada dos años. La implantación del concurso permanente permitirá que haya varias adjudicaciones cada año.

Con esta mayor frecuencia en la adjudicación de plazas vacantes se pretende conseguir también el objetivo de aumentar la provisión con carácter definitivo y de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de las plazas que vayan quedando vacantes. En efecto, el concurso permanente permitirá reducir tanto el número de plazas desempeñadas mediante una forma de provisión temporal como el tiempo de desempeño temporal de esas plazas vacantes. Por un lado, porque al adjudicarse plazas vacantes varias veces al año, se reducirá tanto el número de las comisiones de servicio que actualmente se conceden para desempeñar los puestos de trabajo vacantes como el tiempo de duración de esas comisiones de servicios.

Y, por otro lado, porque también reducirá el tiempo de duración de los nombramientos de personal funcionario interino para desempeñar esas plazas vacantes. De esta manera, se contribuye a con el plazo de tres años previsto en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, que, como máximo, puede durar un nombramiento de interinidad para desempeñar una plaza vacante.

Por último, con el concurso permanente se pretende también promover tanto la promoción profesional del personal funcionario de carrera como la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, pues, al haber más



adjudicaciones al año, dicho personal tendrá más posibilidades de ascender en la estructura de puestos de trabajo o de obtener un puesto de trabajo que permita una mayor conciliación laboral y familiar.

1.3 Análisis de alternativas

Para conseguir los objetivos que se pretenden con el proyecto de decreto es imprescindible llevar a cabo una actividad de naturaleza normativa mediante la que se regule el régimen jurídico del concurso permanente de traslados.

Actualmente, la normativa general del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de los Cuerpos y Escalas de personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha está constituida, en primer lugar, por el artículo 79 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y por el artículo 68 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. Además, hay que citar también el Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajos, cuyos preceptos se mantienen vigentes en lo que no contradigan a los artículos anteriormente mencionados.

Para la implantación del concurso permanente no es necesario modificar el régimen legal del concurso de méritos previsto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, pues únicamente es necesario regular aspectos procedimentales no previstos en la citada ley, tales como los plazos en los que podrán presentarse las solicitudes de participación o los méritos que podrán valorarse, entre otros. Por ello, es suficiente con aprobar una norma reglamentaria para establecer la regulación del concurso permanente de personal funcionario.

Por último, dado que solo se pretende modificar determinados aspectos procedimentales del concurso general de méritos no es necesario aprobar una nueva disposición reglamentaria que sustituya a la actualmente vigente, siendo suficiente aprobar una disposición reglamentaria que modifique el Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajos.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

II.1 Estructura y contenido del proyecto de decreto

El proyecto de decreto consta de un artículo único, con seis apartados, de una disposición transitoria y de una disposición final.

A continuación se realiza una explicación de las medidas que el proyecto contempla, siguiendo para ello el articulado del mismo.

Artículo único. *Modificación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo.*

Apartado uno. En el apartado uno se modifica el artículo 3 del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, el cual regula las convocatorias de los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de puestos de trabajo. En la nueva redacción del citado artículo el párrafo primero del mismo pasa a ser el apartado 1 de dicho precepto. A continuación, se añade un nuevo apartado 2, en el que se dispone que los procedimientos de concurso para la provisión de los puestos de trabajo de los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuya forma de provisión sea el concurso general se regirán por la



convocatoria permanente que se apruebe en desarrollo del presente decreto por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública. Posteriormente, se añade una definición de esa convocatoria permanente. De acuerdo con esa definición, solo habrá una convocatoria, en virtud de la cual se llevarán a cabo sucesivos procedimientos de provisión a lo largo del tiempo, de forma continuada e indefinida en el tiempo, con la periodicidad que se determine (en principio, está previsto que en la convocatoria se establezca una periodicidad cuatrimestral).

El párrafo segundo del artículo 2 del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, pasa a ser el apartado 3 del citado artículo, añadiéndose también que, en el caso del concurso permanente, solo podrán adjudicarse los puestos de trabajo dotados presupuestariamente.

Por último, el último párrafo del artículo 2 del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, pasa a ser el apartado 4 de dicho artículo.

Apartado dos. En el apartado dos se modifica el artículo 5 del Decreto 74/2002, de 14 de mayo. El párrafo primero de dicho artículo pasa a ser ahora el apartado 1. Además, se añade un nuevo apartado 2, en el que se regulan las solicitudes de participación en el concurso permanente. En primer lugar, se prevé que las solicitudes de participación podrán presentarse en los plazos que se determinen en la convocatoria permanente a la que se refiere el artículo 3.2 del decreto, en la redacción que le daría al mismo el proyecto. También se prevé que las solicitudes presentadas tendrán validez hasta la última adjudicación del año correspondiente, por lo que las personas interesadas no tendrán que presentar una nueva solicitud para participar en el resto de adjudicaciones del año natural, salvo que pretendan modificar la ya presentada. Por último, se dispone que la solicitud quedará sin efectos en caso de desistimiento o de obtenerse un puesto en cualquiera de las adjudicaciones del año natural.

Finalmente, los párrafos segundo y tercero del artículo 5 del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, pasan a ser, respectivamente, los apartados 3 y 4 de dicho precepto.

Apartado tres. En el apartado tres se modifica el artículo 6.1 del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, para aclarar que las personas interesadas podrán desistir de sus solicitudes de participación en los términos y plazos previstos en la convocatoria. El resto del artículo permanece igual.

Apartado cuatro. En el apartado cuatro se modifica el capítulo II del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, en el que se contienen los artículos que se aplican solamente a la provisión de puestos de trabajo por concurso.

En primer lugar, se mantiene el artículo 8 del Decreto 74/2002, de 14 de mayo con las siguientes modificaciones. Primero, el mismo contenido del artículo se estructura en varios apartados. En segundo lugar, se adapta la denominación del concurso previsto para los puestos singularizados a la recogida en el artículo 68.3 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo; de modo que el concurso específico pasa a denominarse concurso singularizado. Y, por último, se prevé que el concurso general tendrá carácter permanente, de modo que todos los puestos cuya forma de provisión sea el concurso general pasan a proveerse mediante el nuevo sistema que pretende implantarse con el proyecto de decreto.

Posteriormente, el capítulo II se divide en tres secciones. Una primera, en la que se contienen los artículos que regulan el concurso general permanente. Así, en el artículo 9 se dispone que se proveerán a través del concurso general permanente regulado en esta sección todos los puestos de trabajo no singularizados que se encuentren vacantes y que estén anotados como tales en el Registro de Personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siempre que estén dotados presupuestariamente y no tengan la consideración de a amortizar. Únicamente quedarían excluidos los puestos de trabajo de las Escalas de Sanitarios Locales, cuya provisión seguiría rigiéndose por la normativa específica que les es de aplicación.



En el nuevo artículo 9 también se establece la posibilidad de que en el concurso general permanente puedan proveerse en resultas los puestos de trabajo no singularizados que queden vacantes como consecuencia del proceso de adjudicación de puestos en el propio concurso, siempre que estos puestos no tengan la consideración de a amortizar.

Finalmente, en el nuevo artículo 9.2 se regula el contenido mínimo que debe tener la convocatoria permanente a la que se refiere el nuevo artículo 3.2.

En el nuevo artículo 10 se regulan los méritos que deben valorarse en el concurso general permanente, los aspectos generales de los mismos, así como la valoración máxima que pueden tener.

Por otro lado, en el nuevo artículo 11 se atribuye a la persona titular de la Dirección General competente en materia de función pública la competencia para nombrar a las personas que formen parte de la Comisión de Valoración del concurso general permanente, así como la publicación de esos nombramientos en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Finalmente, en el nuevo artículo 12 se regulan los aspectos principales del desarrollo del concurso general permanente. Así, se prevé una adjudicación provisional, la cual debe publicarse en el Portal del Empleado/a Público/a de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones contra esa adjudicación provisional y, por último, una vez resueltas esas reclamaciones, la adjudicación definitiva correspondiente por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública, la cual debe publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En la segunda sección en que se divide el capítulo II se recopila el régimen jurídico del concurso singularizado, reuniendo en esta sección los artículos o partes del mismo que son de aplicación al concurso singularizado, sin modificar ningún aspecto de dicho régimen.

Por su parte, en la sección 3ª del capítulo II se han reunido aquellos artículos del capítulo II del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, que siguen siendo de aplicación tanto al concurso general permanente como al concurso singularizado. Así, en el nuevo artículo 15 se ha incluido el contenido del artículo 14 del Decreto 74/2002, de 14 de mayo. En el nuevo artículo 16 se ha incluido la regulación del actual artículo 15 y en el nuevo artículo 17 se ha incluido la regulación del actual artículo 18.

Apartado cinco. En el apartado cinco del artículo único se dispone que el artículo 18 del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, queda sin contenido.

Apartado seis. En el apartado seis se añade en el Decreto 74/2002, de 14 de mayo, una nueva disposición adicional segunda, en la que se dispone que los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo adscritos a las Escalas de Sanitarios Locales se regirán por su normativa específica.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de procedimientos.*

En esta disposición transitoria se declara la no aplicación de la nueva norma a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación que hubieran sido convocados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor de la norma, disponiéndose que la misma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



II.2 Análisis jurídico

El proyecto de decreto tiene su fundamento, en primer lugar, en los artículos 14.c) y 16 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP). El artículo 14.c) del EBEP reconoce al personal empleado público el derecho a la progresión en la carrera profesional según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Por su parte, el artículo 16, tras reconocer al personal funcionario de carrera el derecho a la promoción profesional, prevé en su apartado 3 que las leyes de función pública que se dicten en desarrollo del citado estatuto básico regularán la carrera profesional de este colectivo, previéndose expresamente como una modalidad de carrera la carrera vertical, la cual es definida en dicho precepto como *“el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto”*.

Por su parte, el artículo 78 del EBEP, incardinado en el capítulo III del título V del mismo, dispone que *“las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”* (apartado 1) y que *“la provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública”*.

Por otro lado, en el artículo 79 del EBEP se regula la provisión de puestos de trabajo por concurso, disponiéndose que es el procedimiento normal de provisión de puestos y que consistirá en la valoración de los méritos y capacidad y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico.

Estos preceptos del EBEP han sido desarrollados, por lo que se refiere a la provisión de puestos de trabajo por concurso, por el artículo 68 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. En el apartado 1 de dicho artículo se prevé la posibilidad de que los concursos para la provisión de puestos de trabajo pueden convocarse para la generalidad de puestos vacantes.

También hay que citar el Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo, cuyos preceptos se mantienen vigentes en lo que no contradigan lo dispuesto en el EBEP y en la Ley 4/2011, de 10 de marzo.

Por último, hay que mencionar también la existencia de una regulación del concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, que dispone que los concursos para la provisión definitiva de los puestos singularizados y no singularizados por personal funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la valoración de los méritos correspondientes, se regirán por convocatoria única a través de un concurso abierto y permanente.

II.3 Descripción de la tramitación

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 133 de la citada ley dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario se sustancie una consulta pública, salvo que concurra alguna de las causas previstas en su apartado 4. El carácter de norma básica del primer inciso del apartado 1, así como del primer párrafo del apartado 4 del referido artículo ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional en su sentencia 55/2018, de 24 de mayo.



En el presente caso, al tratarse de un proyecto normativo de carácter organizativo, se ha prescindido, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del trámite de consulta pública, previo a la elaboración del proyecto de decreto, previsto en el artículo 133.1 de la citada ley. Además, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias y, además, regula aspectos parciales de una materia.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1 Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias

El artículo 149.1.18ª de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva para aprobar las bases del régimen estatutario de sus funcionarios, incluyéndose en ellas *«en principio, la normación relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, a las condiciones de promoción de la carrera administrativa y a las situaciones que en ésta puedan darse, a los derechos y deberes y responsabilidades de los funcionarios y a su régimen disciplinario, así como a la creación e integración, en su caso, de cuerpos y escalas funcionariales y al modo de provisión de puestos de trabajo al servicio de las Administraciones públicas»* (STC 37/2002, de 14 de febrero, FJ 5 y las allí citadas).

Por tanto, el proyecto de decreto se fundamenta en el título competencial previsto en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, el cual dispone que *“en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios”*.

III.2 Efectos sobre la competencia

Dado el objeto del proyecto de decreto, el mismo no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario

Dado el objeto del proyecto de decreto, el mismo no tiene ningún efecto directo sobre los gastos o ingresos públicos.

III.4 Análisis de las cargas administrativas

El proyecto de decreto supone una minoración de cargas administrativas, pues el personal funcionario de carrera no tendrá que presentar una solicitud de participación y adjuntar, en su caso, la documentación correspondiente en cada adjudicación de vacantes en la que quiera participar. Con la implantación del concurso



permanente con una solicitud de participación se podrá participar en todas las adjudicaciones de vacantes del año natural correspondiente.

El proyecto de decreto supone también una minoración de las cargas administrativas porque se reducen los plazos para proveer las plazas vacantes de los puestos de trabajo cuya forma de provisión sea el concurso general. Así, de una adjudicación cada dos años se va a pasar a varias adjudicaciones cada año.

Toledo, 9 de diciembre de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Fdo. José Narváez Vila